

Secretaria, Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante con el cual solicita se requiera a un pagador. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. ²³⁵
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2010- 0023800
Pradera Valle, 4 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el pagador de la Colpensiones recibió la comunicación de la medida de embargo correspondiente al oficio No. 878 el día 24 de septiembre de 2010, y verificada la plataforma del banco agrario no existen descuentos, habrá de despacharse favorablemente la petición incoada; así las cosas, el juzgado,

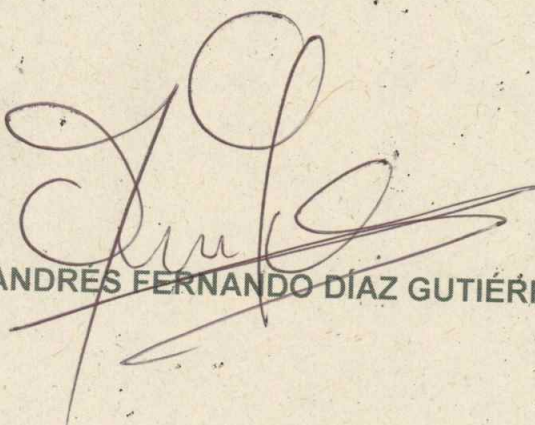
DISPONE:

PRIMERO.- Requírase al pagador de COLPENSIONES a fin de que de aplicación al oficio No. 878 del 8 de septiembre del 2010.

Líbrese la comunicación respectiva.

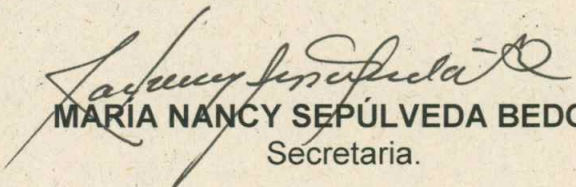
NOTIFÍQUESE,

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 011 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), 5 MAR 2021
La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaría, Pradera Valle, A despacho del Sr. Juez memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P. y memorial proveniente del Banco BBVA dándole respuesta a nuestro oficio 2209 del 16 de diciembre de 2020. Sírvase Proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 236
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2020 00253 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, - 4 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha al demandado JUAN GREGORIO GUZMAN no cumple con los requisitos establecidos en el art. 291 C.G.P. toda vez que el apoderado allego sólo la guía de la empresa de mensajería por donde fue enviada dicha notificación, pero no allegó la citación que debe enviarse al demandado, junto a los requisitos establecidos, al igual que la constancia de la entrega de la misma realizada por la empresa de mensajería, por tanto no se tendrá en cuenta a efectos de notificación, ahora bien como quiera que Banco BBVA está dando respuesta a nuestro oficio No. 2209 del 16 de diciembre de 2020, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Glócese sin consideración alguna el documento referido anteriormente, junto con sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: Agréguese al expediente para que obre y conste oficio de Banco BBVA, póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

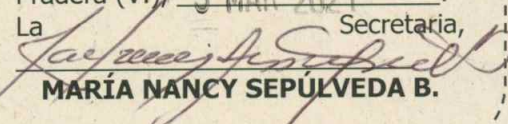
**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 011 de hoy notifiqué
el auto anterior.

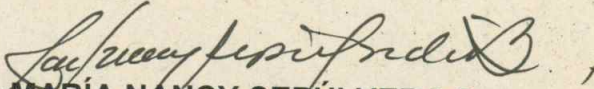
Pradera (V.) - 5 MAR 2021

La

Secretaria,


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria. Pradera, Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante con el que aporta envío de citación para notificación personal al demandado y solicita el emplazamiento al que anexa certificación de envío de notificación donde manifiestan que la dirección No Existe, finca desconocida. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 237
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 00416
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera **4 MAR 2021**

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que es procedente el emplazamiento al demandado el señor HUMBERTO DAZA OSORIO, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora de acuerdo a lo contemplado en el art. 291 Núm. 4º, en concordancia con el art. 108 del C.G.P.; así las cosas el Juzgado,

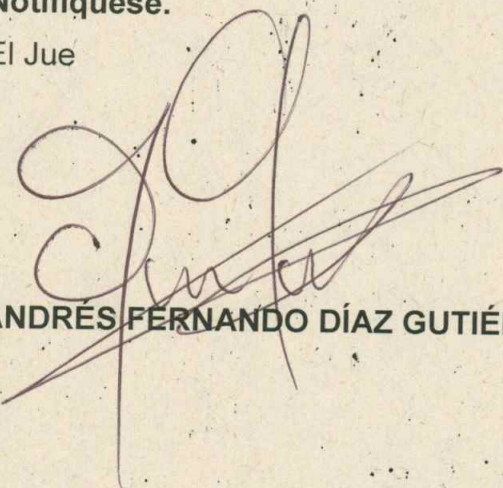
RESUELVE:

1.-
ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del señor HUMBERTO DAZA OSORIO, para que hagan valer sus derechos y se surta la notificación personal del auto DE MANDAMIENTO DE PAGO: El emplazamiento se surtirá con la inclusión de todos los datos del proceso en "EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS PUBLICARA LA INFORMACIÓN REMITIDA Y EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA INFORMACIÓN DE DICHO REGISTRO" Art. 108 ibidem inc. 6º. En concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020.

Emplaza, **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA-VALLE**

Notifíquese.


El Jue


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 011 de hoy notifiqué el auto anterior, - **5 MAR 2021**
Pradera (V.),
La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. A despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvasse proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
M Secretaria

AUTO No. 238
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2017 00146 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, - 4 MAR 2021

Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el trámite respectivo, así las cosas el juzgado:

RESUELVE:

1º. APROBAR, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.

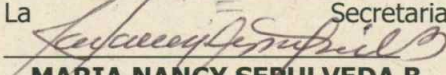
El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

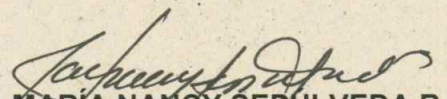
En Estado No. 011 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), - 5 MAR 2021

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. A despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvasse proveer.


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 239
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2016 00373 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, - 4 MAR 2021

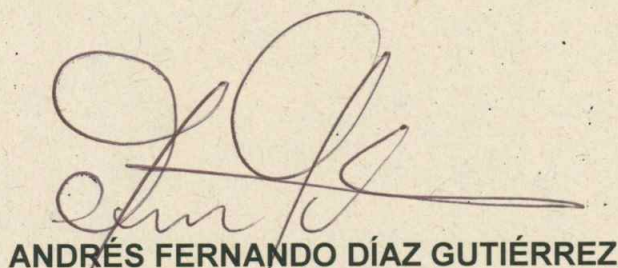
Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el trámite respectivo; así las cosas, el juzgado:

RESUELVE:

1º. APROBAR, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

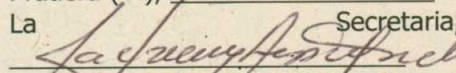
NOTIFÍQUESE.

El Juez

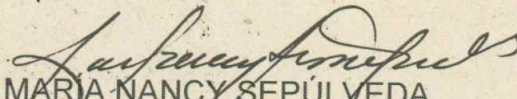

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 011 de hoy notifiqué
el auto anterior. 5 MAR 2021
Pradera (V.);

La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el que solicita se emplace al demandado. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria.

Auto No. 240
Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2020 00187 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.
Pradera, Valle, - 4 MAR 2021)

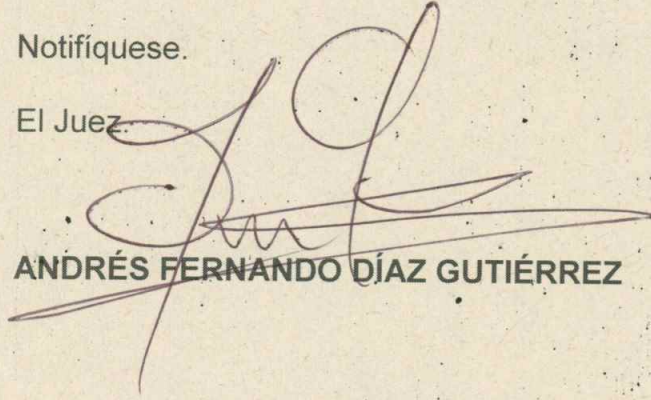
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que es procedente la solicitud de emplazamiento de acuerdo con lo reglado en el numeral 4º, del art. 291, del C.G.P., por lo que habrá de incluirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo al art. 10 del decreto 806/2020.; En consecuencia el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Agréguese a la foliatura el memorial que antecede junto con los anexos, presentado por el apoderado judicial de la parte actora para que obren y consten.
- 2.- Por secretaria inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 3.- Transcurridos 15 días después de la publicación a la que se hace mención en el numeral anterior, se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese.

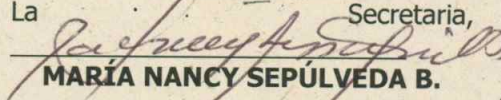
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 011 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), - 5 MAR 2021

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, Pradera Valle, A despacho del Sr. Juez memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 241
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2021 00032 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, - 4 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha al demandado JOSE CELIO BRAVO no cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P toda vez que el envío de la citación dice que debe comparecer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, cuando lo correcto es dentro de los 5 días siguientes a la entrega de la notificación, ahora bien tampoco es correcto el horario que se le comunica al demandado en dicha citación pues actualmente la rama judicial labora de 7:00 am a 12:00 y de 1:00 pm a 4:00 pm, por tanto no se tendrá en cuenta a efectos de la misma, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Glósesse sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos

NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

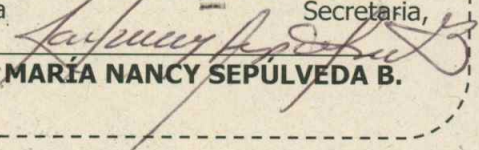
**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 011 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), - 5 MAR 2021

La

Secretaria,


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA. Pradera, A Despacho del Señor juez, memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, con el que solicita copia auténtica de la sentencia del presente proceso. Sirvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 242
76 563 40 89 002 2019 00200 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, - 4 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que dentro del expediente se encuentra la sentencia No. 103 del 14 de Octubre de 2020, y el apoderado de la parte actora solicita copia autentica de dicha sentencia, se procederá a expedir la copia auténtica de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.; por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Expídase a costa de la parte interesada copia auténtica de la sentencia 103 del 14 de octubre de 2020 del presente proceso.

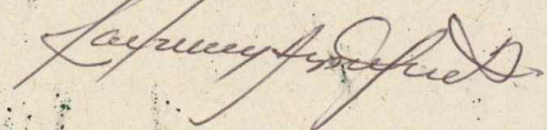
CÚMPLASE

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

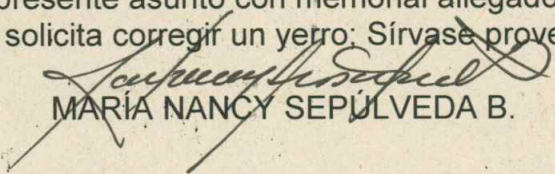
Estado N° 011

- 5 MAR 2021



Secretaria: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial allegado por el apoderado de la parte actora con el que solicita corregir un yerro: Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 243.

EJECUTIVO Radicación: 76-563-40-89-001-2020-00159-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, 4 MAR 2021

Visto el informe de secretaria que antecede y una vez verificado el mismo y como quiera que es procedente corregir el yerro invocado por el togado de la parte actora en su escrito, de acuerdo a lo reglado por el art. 286 del C.G.P., habrá de procederse en tal sentido; así las cosas

RESUELVE:

Primero- CORRÉJIR el auto de Mandamiento de Pago No. 995 que obra a folio 120; en el que se dispuso "... representados en pagare No. 069716100005988"; siendo lo correcto representados en PAGARE No. 069416100005988

Segundo- Como consecuencia de lo anterior en lo pertinente quedara así: "representados en PAGARE No. 069416100005988"

El resto del auto queda incólume

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 011 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 5 MAR 2021

Lá.  Secretaria.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.